

Novedades del Real Decreto Ley 6/2023, sobre medidas de eficacia digital y vistas telemáticas en el ámbito civil.

El próximo **20 de marzo de 2024** entran en vigor las medidas de eficacia digital y vista telemáticas, es decir la utilización de medios telemáticos y electrónicos en la administración de justicia, aprobadas por el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, que tiene como finalidad la digitalización de la Administración de Justicia y su relación con los ciudadanos, operadores jurídicos y demás administraciones públicas. Dicha digitalización comprende grosso modo: el acceso digital a la Administración de Justicia; la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales; y la realización de actuaciones, actos y servicios no presenciales. Reconociéndose el derecho de los ciudadanos y los profesionales a relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos.

En este afán se crea:

La **sede judicial electrónica**: A través de ellas el ciudadano podrá consultar el catálogo de los distintos servicios ofrecidos, acceso al expediente judicial electrónico del que sea parte, presentación de escritos, práctica de actos de comunicación, etc.

La **carpeta Justicia**: Se trata de un servicio personalizado para el ciudadano, y, en resumidas cuentas, es el espacio privado de este último donde puede consultar, entre otros aspectos, los expedientes judiciales electrónicos en los que sea parte interesada.

El **expediente judicial electrónico**: La gran novedad. El expediente judicial electrónico se refiere al procedimiento judicial en el que el ciudadano es parte, pudiendo consultar este último su estado de tramitación o las últimas actuaciones judiciales llevadas a cabo.

El **registro electrónico de apoderamientos**: Se crea un registro electrónico en el que los ciudadanos pueden otorgar poderes a favor de los profesionales para que actúen en su nombre en las relaciones con la Administración de Justicia.

El **tablón edictal judicial único**: Se sustituye el antiguo tablón de anuncios de los juzgados y oficinas judiciales por un tablón edictal electrónico. Por lo que las notificaciones y demás comunicaciones que se publicaban en el tablón de anuncios de los Juzgados, ahora se realizarán a través del Tablón edictal judicial único al que tendrán acceso los ciudadanos y profesionales a través de las sedes judiciales electrónicas y también a través de la "Carpeta Justicia".

Por otro lado se generalizará la celebración de vistas y actos procesales (presentación de escritos, actos de comunicación, consulta de expedientes judiciales) por vía telemática; con la incorporación preferente del sistema de videoconferencia para la realización de diversas actuaciones judiciales y actos procesales, como el interrogatorio de parte, testigos, celebración de la audiencia previa, vista oral, etc. **siempre y cuando se dispongan de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la actuación o acto procesal de forma telemática.** Y este es el mayor problema, en la actualidad no todos los Juzgados disponen de los medios para llevarlas a cabo. Y además en el **orden civil**, se mantendrán presenciales las vistas que tengan por objeto la audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos; no obstante, incluso en esos casos, se podrá solicitar la celebración telemática en determinados supuestos, como en los que la persona que tenga que intervenir resida en otro municipio distinto al de la sede del tribunal. El uso de los medios de videoconferencia deberá solicitarse con una antelación de diez días antes de la comparecencia. Los profesionales, peritos y testigos que intervengan por videoconferencia lo harán desde la

oficina judicial correspondiente al partido judicial de su domicilio o lugar de trabajo, en el juzgado de paz de su domicilio o desde su lugar de trabajo. En caso de que dispongan de medios adecuados para asegurar su identidad, podrán hacerlo desde cualquier lugar, siempre que el juez lo estime oportuno.

Otras de las novedades más importantes es la modificación del artículo 155 LEC, referido a los **actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador o procuradora**. Por lo que cuando la persona destinataria venga obligada legal o contractualmente a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, **el primer emplazamiento o citación se practicará por medios electrónicos**; no haciéndose por remisión en papel al domicilio como se realizaba hasta ahora. Y, si transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a su publicación por la vía del Tablón Edictal Judicial Único.

Si la persona destinataria no se haya obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, si bien se podrá notificar el emplazamiento o citación por medios electrónicos, se mantiene la alternativa de realizar dicha notificación por remisión en papel al domicilio. En este supuesto, el acto de comunicación practicado por medios electrónicos producirá plenos efectos procesales sólo en el caso de que fuese aceptado voluntariamente por su destinatario. Si puesto a disposición del destinatario en la sede judicial electrónica, no constara la recepción por el destinatario en plazo de tres días, se practicará por remisión al domicilio.

La excepción será en el caso de personas físicas que no actúen representadas por procurador, que podrán elegir si se comunican con la Administración de Justicia en papel o por medios electrónicos.

Asimismo, se suprime la exigencia de la presentación de copias físicas del escrito de demanda y documentos anexos.

Y cuando sea necesario realizar notificaciones, requerimientos o emplazamientos personales directamente al **demandante o cuando éste actúe sin procurador**, y siempre que se trate de personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia, o que elijan hacerlo pese a no venir obligadas a ello, se consignarán, en su caso, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico haciéndose constar el compromiso del demandante de recibir a través de ellos cualquier comunicación que le dirija la oficina judicial. Dicho compromiso se extenderá al proceso de ejecución que dé lugar la resolución que ponga fin el juicio. Idéntico compromiso deberá asumir la parte demandada si se encuentra en el supuesto anterior.

Todas estas medidas serán aplicables exclusivamente a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor; Todo ello sin perjuicio de la previsión relativa a la plena operatividad de los sistemas tecnológicos regulados en el Libro I, para lo cual se establece el 30 de noviembre de 2025 como fecha límite. Y este es el gran problema, **la falta de medios para realizar estas modificaciones en la mayoría de los juzgados**.

Salvo mejor opinión en derecho.